

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2022
Y SUS ACUMULADAS 69/2022 Y 71/2022**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio LV/ SSLYP/DJ/2o.3738/2022, remitido cuatro veces, y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	2089-SEPJF, 2091-SEPJF, 2093-SEPJF y 2094-SEPJF

Documentales remitidas a través del Sistema Electrónico de esta Suprema Corte y registradas el ocho de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios, de idéntico contenido, así como los anexos de cuenta de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, en relación con el diverso 59, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desahoga, de manera extemporánea, los requerimientos formulados mediante proveídos de veinticinco de mayo y ocho de agosto del año en curso.

Lo anterior, toda vez que las indicadas documentales se enviaron a través del Sistema Electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y se registraron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal el ocho de septiembre de dos mil veintidós, es decir, fuera del plazo legal de tres días hábiles otorgado mediante proveído de ocho de agosto de este año, de conformidad con la certificación de plazo que obra en el expediente.

Así, es posible advertir que el plazo otorgado para que la referida autoridad desahogara el requerimiento, transcurrió del veintidós al veinticuatro de agosto de dos mil veintidós; esto, toda vez que el requerimiento se le notificó legalmente, en el domicilio señalado por la mencionada autoridad, a través del Actuario adscrito a este Alto Tribunal, el dieciocho de agosto del presente año, surtió efectos el diecinueve siguiente, y comenzó a correr el día posterior, esto es, el veintidós de los mismos mes y año.

Cabe advertir que, mediante auto de veintinueve de agosto de este año, se cerró instrucción en las presentes acciones de inconstitucionalidad, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por otro lado, dado lo voluminosos del expediente en que se actúa, **fórmese el tomo II del cuaderno principal.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2022
Y SUS ACUMULADAS 69/2022 Y 71/2022

Finalmente, con fundamento en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

